

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0223-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0326/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre

TSE/0326/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0223-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Jacqueline Altagracia Jáquez, mediante instancia de fecha diez del mes de julio del año dos mil veinticinco (10/07/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal el veintitrés del mes de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jacqueline Altagracia Jáquez Jáquez, registrada con el Número de Evento 036-01-2016-01-00000816, asentada bajo el núm. 000309, Libro núm. 00039 de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Las Matas; incoada por Jacqueline Altagracia Jáquez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5802158-9, domiciliada y residente en Los Estados Unidos de América; representada por el Lcdo. Elbio A. Rodríguez Almonte, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0058233-7, con estudio profesional abierto en la avenida Texas, Dr. Arturo Grullón, plaza Matilde, sector los Jardines Metropolitanos,

Expediente núm. TSE-12-0223-2025.

Sentencia núm. TSE/0326/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha 10 de julio de 2025, recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 23 de julio de 2025.

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que sea autorizado el cambio de nombre de JACQUELINA ALTAGRACIA JAQUEZ JAQUEZ, a los fines de que sea registrado con el nombre de JACQUELINE ALTAGRACIA JAQUEZ”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Jacqueline Altagracia Jáquez Jáquez, registrada con el Número de Evento 036-01-2016-01-00000816, asentada bajo el núm. 000309, Libro núm. 00039 de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Las Matas.
- 2) Fotocopia de pasaporte estadounidense núm. 675617087, correspondiente a Jacqueline Altagracia Jáquez.
- 3) Fotocopia de Carnet de Social Security, correspondiente a Jacqueline Altagracia Jáquez.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5802158-9, correspondiente a Jacqueline Altagracia Jáquez Jáquez.
- 5) Poder de Representación, instrumentado por el Lcdo. Manuel Zapata, abogado Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, el 10 de julio de 2025.
- 6) Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República, el 22 de agosto de 2025, a nombre de Jacqueline Altagracia Jáquez Jáquez.
- 7) Copia certificada de publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico “La Información”, de fecha 19 de septiembre de 2025.
- 8) Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0271-2025, emitido por el Tribunal Superior Electoral, el 28 de agosto de 2025.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0223-2025.

Sentencia núm. TSE/0326/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

4.1. En fecha veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiocho del mes de julio del año dos mil veinticinco (28/07/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco (28/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0271-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal ordene: a) la supresión del apellido “Jáquez” de la inscrita; y b) el cambio del primer nombre de la inscrita, el cual consta como “Jaquelina” para que en lo adelante figure “Jacqueline”.

a. En cuanto a la supresión del apellido de la solicitante

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe agotarse el procedimiento de una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una

impugnación de filiación, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

b. En cuanto al primer nombre de la inscrita

7.3. Después de ponderar y analizar los documentos aportados por la accionante, este Tribunal verificó: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Jacqueline Altagracia, nacida el día treinta y uno del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (31/12/1961), hija de Manuel de Jesús Jáquez y Ana Sergia Jáquez; b) figura en el expediente la fotocopia de pasaporte estadounidense núm. 675617087, correspondiente a Jacqueline Altagracia Jaquez; c) reposa en el expediente la fotocopia del carnet de naturalización estadounidense correspondiente a Jacqueline Altagracia Jaquez; y d) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: *1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre; tal como sucede en el presente caso, por lo que procede acoger la presente solicitud.*

7.4. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.5. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.6. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Jacqueline”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 037-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA LA INCOMPETENCIA respecto a la solicitud de supresión del apellido “Jáquez” y remite a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Jacqueline Altagracia Jáquez Jáquez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Jacqueline Altagracia Jáquez Jáquez, registrada con el Número de Evento 036-01-2016-01-00000816, asentada bajo el núm. 000309, Libro núm. 00039 de Nacimiento, Folio núm. 0109, año 1977, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Las Matas, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San José de Las Matas, anotar en el Folio correspondiente la

Expediente núm. TSE-12-0223-2025.

Sentencia núm. TSE/0326/2025, del diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Jacqueline Altagracia”.

QUINTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Jacqueline Altagracia”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

SEXTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/ybr